"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CIPALIDAD DISTRIBUTE TODOS

OFICINA DE SESTIÓN DE MENTE Y SERVICIOS

# RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 579 - 2023-GM-MDW/C

Wánchaq, 15 de diciembre del año 2023

2 6 DIC. 2023

DE NOMETRO VISTO:

El Informe N° 462-2023-AZR-UECDR-GDS-MDW/C, emitido por la Jefa de la Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación; el Informe N° 157-2023-OGBS-MDW/DMP, emitido por el área legal de la Oficina de Getió de Bines y Servicios; el Informe N°508-2023-AZR-UECDR-GDS-MDW/C; el Informe N° 389-2023-OAL/MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa en la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de aplicación supletoria al presente caso; la resolución del contrato será total o parcial. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, deberá ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad;

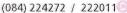
Que, no obstante, lo señalado, las entidades estatales rigen sus propias contrataciones a través de directivas, nos referimos a aquellas contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean menores a ocho unidades impositivas tributarias, sin embargo, no perdemos de vista la Ley que rige las Contrataciones estatales que superan las ocho unidades impositivas tributarias, la que tomamos como paradigma y la mencionamos en el presente caso;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 11-2023-GM-MDW/C, se aprueba las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean menores a ocho unidades impositivas tributarias, contrataciones excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el numeral 8.10.8 del mismo cuerpo normativo señala: "cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes, que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, al amparo de la Directiva para contrataciones menores a 8 UIT se suscribió el Contrato N°163-2023-GM-MDW-C en fecha 08 de agosto del 2023, para "la contratación de servicio de un técnico en computación e informática para el registro, monitoreo y control de usuarios de la escuela de natación de la piscina municipal de Wánchaq" en







### RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 579 - 2023-GM-MDW/C

fecha 08 de agosto del 2023, teniéndose que de la ejecución contractual se tiene que el contrato se ejecutaría en un plazo de ciento treinta (130) días calendario, a ejecutarse en cinco (05) entregables;

Que, mediante Informe N° 0462-2023-AZR-UECDR-GDDS-MDW/C, de fecha 21 de noviembre del 2023, la Jefa de la Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, ha señalado que, según informe N° 77-2023-MFQS-OC-MDW/C, el locador Franklin Flores Guisado, se encontraba realizando labores de cobro de caja de la piscina municipal, actividades que son distintas a lo descrito en el contrato N° 163-2023-GM-MDW-C, en razón a ello solicita resolución del contrato N° 163-2023-GM-MDW-C;

Que, a través de Informe N° 157-2023-OGBS-MDW/DMP, emitido por la Oficina de Gestión de Bienes y Servicio, concluye que se dé el trámite correspondiente a la resolución parcial del contrato N° 163-2023-GM-MDW-C, por incumplimiento de sus actividades, para lo que ha sido contratado y se encuentran establecidos en el contrato, la resolución parcial comprenderá el quinto entregable por el monto de S/ 2,464.00 (dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 00/100 soles), de acuerdo al literal b) de la CLAUSULA DECIMO SEGUNDA del contrato, cuando el contratista incumpla cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente contrato;

Que, a través de Informe N° 508-AZR-UECDR-GDS-MDW/C, de fecha 13 de diciembre del 2023, a mérito del memorándum N° 102-2023-OAL-MDW/C, señala "(...) que de acuerdo al Informe N° 077-2023-MFQS-OC-MDW/C, el jefe de la Oficina de Contabilidad ha señalado que el Sr. Franklin Flores Guisado, ha sido contratado como Técnico en computación e informático para el registro, monitoreo y control de usuarios de la escuela de natación de la piscina municipal de Wánchaq, y conforme a su contrato, el referido locador no coordinó con su área, además dentro de sus entregables no se encuentra el cobro del boletaje, ni control de los mismos, dentro de su obligación, por lo cual se puede concluir que viene efectuando labores que corresponden a un servidor de planta de la Entidad Municipal con vínculo laboral, desarrollando actividades que no estaban prevista en su contrato, además manejando bienes dinerarios d la entidad municipal sin nuestro conocimiento. (...), solicitando la resolución del Contrato N° 163-2023-GM-MDW/C, por las causales contenida en la cláusula décimo segunda que señala: La Municipalidad podrá resolver el contrato sin previo aviso, mediante comunicación dirigida a EL CONTRATISTA, extinguiendo la relación contractual sin obligación alguna por concepto de daños y perjuicios; asimismo solicita se tomen las acciones para determinar las responsabilidades, respecto a quien autorizó desarrollar las labores descritas con anterioridad del referido prestador de servicios;

Que, mediante Informe N° 389-2023-OAL/MDW/C, de fecha 14 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina por la procedencia de la resolución parcial del Contrato N° 163-2023-GM-MDW/C, por estar incurso dentro de los alcances de la Directiva para contrataciones menores a 8 UIT aprobado a través de Resolución N° 011-2023-GM-MDW/C, resolución parcial a efectuarse respecto al quinto entregable que asciende a la suma de S/ 2,464.00 (Dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 00/100 soles) del monto contratado, opina por que se remita a secretaria técnica los actuados a efecto de que se determine la responsabilidad respecto de los servidores públicos que permitieron el cobro del boletaje por parte del referido locador de servicios Franklin Flores Guisado y de ser el caso se remita a Procuraduría Pública Municipal a efecto de que se evalúe las acciones que corresponda;

Que dentro de este contexto el área usuaria de la contratación solicita resolución parcial de contrato, al respecto es preciso señalar que la **resolución** deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, la resolución se puede dar por causa atribuible a una de las partes, o por caso fortuito o fuerza mayor que impida la ejecución de la prestación no atribuible a ninguna de las partes, en el caso de que la resolución sea por culpa de las partes corresponde el resarcimiento por los daños irrogados al que resulte perjudicado con la resolución del contrato, en el caso de que la resolución fuera sin culpa de las partes (por mutuo acuerdo) no hay sanción atribuible a las partes, en ese orden de ideas procede la resolución parcial del contrato respecto del quinto y último entregable, por incumplimiento de los deberes y/o obligaciones contractuales a cargo del contratista, conforme establece la cláusula décimo segunda del citado contrato, por el que señala que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por tanto la entidad, ha decido resolver el contrato, por incumplimiento de sus obligaciones previstas en el contrato, al configurarse dicha causal corresponde resolver el contrato en forma parcial;





# RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 579 - 2023-GM-MDW/C

Que, estando a las consideraciones expuestas y en atención a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N°0018-2023-MDW/C, por la que se delega diversas facultades al Gerente Municipal;

### **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA PARCIAL EL CONTRATO Nº 163-2023-GM-MDW/C para la "Contratación de servicio de un técnico en computación e informática para el registro, monitoreo y control de usuarios de la escuela de natación de la piscina municipal de Wánchaq", suscrito con Franklin Flores Guisado en fecha 08 de agosto del 2023; de conformidad a lo establecido en la Directiva para la contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a ocho Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Wánchaq, , por incumplimiento de sus obligaciones previstas en el contrato que corresponde al QUINTO ENTREGABLE, en consecuencia, disponer a las áreas correspondientes las acciones pertinentes a efecto de que el saldo de la presente contratación sea revertida a la meta presupuestal para los fines convenientes.

ARTICULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación; Oficina de Gestión de Bienes y Servicios el presente acto administrativo para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copias simples del presente expediente a la Oficina de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que en uso de sus atribuciones establezca las responsabilidades administrativas correspondientes, una vez establecidas las responsabilidades inicie las acciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a Franklin Flores Guisado en su domicilio legal, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ON THE PORTE OF TH

MUNICIPALIDAU DISTRITAL DE WANCHAQ GERENCIA MUNICIPAL Mgt. Oscal David Warasteguli Citalia Clemante Mulnicipal

Recibi Conforme. 28/12/2023